

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: OSCAR USEDA RUEDA.

APDO: SBLD ABOGADOS SAS.

DDO: REINALDO DUARTE PUERTO.

RADICADO: 2021-00041-00.

Socorro, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibidem. De otro lado, la factura de venta No. SO4662 allegada como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co., y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621, 774 y 3 de la Ley 1231 de 2008, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es procedente librar mandamiento ejecutivo.

En cuanto a los intereses de plazo estos se reconocerán de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del C. Co.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de OSCAR USEDARUEDA., en contra de REINALDO DUARTE PUERTO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

a).- Como capital la suma de UN MILLON OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 1.080.760,00), correspondientes al valor de la obligación consignada en la factura de venta No. SO4662, de HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDARUEDA., con Nit: No. 91.110.911-8. Régimen Común. Vencida el 06 de noviembre de 2019.

b).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 31 de octubre de 2019 al 08 de noviembre de 2019, a la tasa establecida por la Superintendencia financiera.

c).- Por los intereses moratorios causados desde el 09 de noviembre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer a SBLD ABOGADOS SAS. Con NIT. 901110911, a través de su abogado principal PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 2.135.983 expedida en Palmas de Socorro, y portador de la T. P. No. 343.864 del C. S. de la J., y como abogado suplente al Abg. CRISTIAN ANDRES BARAJAS RODRIGUEZ identificado con la C. C. No. 1.101.694.525 expedida en Socorro, y portador de la T. P. No. 343.558 del C. S. de la J. para actuar dentro del presente proceso como apoderados judiciales de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215a2a20b9dae7c055cc65452ef13359440f895fec9407a1a8a5720a9993b0e9

Documento generado en 15/03/2021 05:48:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**